

Resolución Directoral

N° 004 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 22 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 036-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 085-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 031-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-PEC-014-2018, del Comité de Selección del procedimiento de selección correspondiente al PEC-PROC-14-2018-VIVIENDA/PNSU1;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

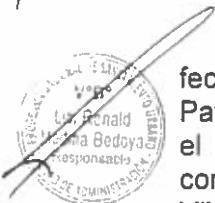
Que, con Informe N° 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-PEC-014-2018 de fecha 15 de enero de 2019, el Comité de Selección indica al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que con fecha 17 de diciembre de 2018, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2018-VIVIENDA/PNSU-1 para la Contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Supervisión de los Trabajos de Rehabilitación en 02 Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y PTAR en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque-Paquete 4", al haberse determinado la contravención de las normas legales, esto es, de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que precisa que: "Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez las ofertas que excedan el valor



referencial serán rechazadas". Asimismo, precisa que la citada contravención radica en la existencia de un error involuntario vinculado a la determinación del límite inferior del valor referencial detectando que el postor ganador de la Buena Pro, A & R Consultores Generales S.A.C., procedió a ofertar su propuesta al límite inferior del monto del Valor Referencial ascendente a S/ 205,304.38 soles, propuesta que en las Bases corresponde al 90% del monto contractual, no obstante existe error de cálculo por parte del Comité de Selección, debido a que dicho monto no equivale el 90% sino el 89.999999123253%, por lo que considerando lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse advertido la existencia de un vicio de nulidad, toda vez que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable en la elaboración de las Bases corresponde se declare la nulidad de dicho procedimiento de contratación, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases;



Que, a través del Informe N° 031-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de fecha 16 de enero de 2019, la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó a la Unidad de Administración, sobre la base del informe citado en el párrafo precedente, la nulidad de oficio del procedimiento de selección, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2018-VIVIENDA/PNSU-1;



Que, por intermedio del Memorando N° 085-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 16 de enero de 2019, la Unidad de Administración indica a la Unidad de Asesoría Legal, acerca de un vicio del procedimiento de selección antes mencionado, por lo que según refiere corresponde la declaratoria de nulidad a fin que se retrotraiga el mismo a la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases, razón por la cual solicita la elaboración del proyecto de resolutive correspondiente;



Que, la Unidad de Asesoría Legal emite el Informe N° 036-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 22 de enero de 2019, por intermedio del cual indica que de acuerdo con lo informado técnicamente por el área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Comité de Selección, este órgano asesor, desde el punto de vista legal opina que corresponde declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial N° 014-2018-VIVIENDA/PNSU-1, para la Contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Supervisión de los Trabajos de Rehabilitación en 02 Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y PTAR en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque-Paquete 4";



Que, la Opinión N° 205-2017/DTN de fecha 21 de setiembre de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE se pronuncia respecto al cálculo del Valor Referencial, señalando que en aquellos casos en los que luego de efectuar la corrección de la operación aritmética desarrollada por el postor el resultado fuera un importe con más de dos decimales, el Comité de Selección debía aumentar en un dígito el valor del segundo decimal a efectos de consignar la oferta económica con dos (2) decimales;

Que, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 8° de la referida Ley y modificatorias; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRESE la nulidad de oficio del procedimiento de selección PEC-PROC-14-2018-VIVIENDA/PNSU-1 para la Contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Supervisión de los Trabajos de Rehabilitación en 02 Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y PTAR en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque-Paquete 4", por la causal de nulidad referida a la contravención de las normas legales; debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Vice-Ministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

